

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2010-00939

REFERENCIA: ALIMENTOS

Bogotá D.C., tres (03) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sea lo primero indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Dentro del presente proceso, mediante sentencia¹ de fecha 25 de marzo de 2011, se aprobó el acuerdo conciliatorio llevado por las partes y a favor del menor JDVC.

Por auto² del 10 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandada, para que de conformidad con la manifestación realizada por la Defensora de familia adscrita al despacho, aclarara los puntos de inconformismo elevados por la demandante.

Fue allegado acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual establecen periodos de pago de los dineros adeudados por la parte demandada y solicitud de levantamiento de la medida cautelar de impedimento de la salida del país.

Enunciado lo anterior, y de conformidad con la solicitud allegada vía correo electrónico se dispone:

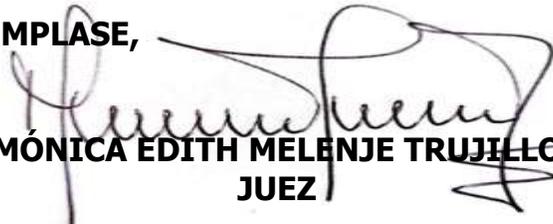
1. **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el presente asunto y que correspondía al impedimento de la salida del país del demandado. **Por secretaria oficiase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

¹ Folios 25 a 28 Cuaderno Principal – Expediente Digital.

² Folio 95 Cuaderno Principal – Expediente Digital.

2. **COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No32, fijado hoy 04-05-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
